



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 21 de marzo de 2025  
TR. N.º 0129-2025-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 21 de marzo de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0129-2025-R-UNALM. - La Molina, 21 de marzo de 2025. VISTO:**  
La Resolución N.º CATORCE de fecha 11 de diciembre de 2024 contenida en el EXPEDIENTE N.º 00076-2019-0-3204-JR-LA-02 por la cual el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE – ZONAS 01 - 02 Y 03 de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, resuelve CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N.º 08 de fecha 30 de abril de 2021, la misma que declaró FUNDADA la demanda formulada por el pensionista docente **DOMINGO FELIX SAENZ YAYA** y requiere al director de la Dirección General de Administración de esta Universidad Nacional Agraria La Molina emita una nueva Resolución teniendo en consideración lo resuelto en la Resolución antes mencionada; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución N.º 08 del 30 de abril de 2021 se declaró FUNDADA la demanda de fojas 18 a 27, interpuesta por **DOMINGO FELIX SAENZ YAYA** contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA y se ORDENA a la demandada cumpla con emitir en el término de quince días una nueva resolución teniendo presente lo discernido en la presente sentencia (Res- 8), más el pago de los reintegros correspondientes con los intereses legales sin costas ni costos; Que, de acuerdo al considerando 8 de la Resolución N.º 8 de fecha 30 de abril de 2021, el demandante se encuentra sujeto al régimen Previsional regulado por el Decreto Ley N.º 20530 en cuya virtud su pensión correspondía ser fijada en función a su remuneración percibida antes del cese, por lo que habiéndose determinado que al demandante le asiste el derecho a que se le otorgue la homologación de sus remuneraciones que percibía en la época que se encontraba laborando (conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley N.º 23733) debe congruentemente ordenarse a la demandada realice un nuevo recálculo de la pensión que le correspondía al demandante en función a dicha remuneración (homologada) que le correspondía al actor con anterioridad a su cese y reconocerle los reintegros correspondientes, conclusión que en modo alguno implica desconocer lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N.º 28389, toda vez que la decisión previamente arribada no dispone la nivelación de las pensiones del actor con las remuneraciones de otro trabajador, sino tan solo es el reintegro del monto que le correspondía percibir en función a su propia remuneración con anterioridad a su cese; Que, Resolución N.º 04 de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó al director de la Dirección General de Administración de LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA que CUMPLA con emitir en el término de **quince días una nueva resolución** teniendo presente lo resuelto en la Sentencia de Vista, más el pago de los reintegros correspondientes con los intereses legales, sin costas ni costos, con lo demás que contiene, conforme a lo dispuesto por el superior en grado. Que, sobre la base de los argumentos expuestos, se ha determinado que conforme al artículo 53º de la Ley N.º 23733, corresponde la homologación del accionante **DOMINGO FELIX SAENZ YAYA** con los magistrados del Poder Judicial por el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigor de la Ley N.º 23733, hasta el 30 de setiembre de 1993, fecha en que el demandante estuvo como docente activo, siendo que esto no vulnera lo dispuesto en el Régimen del Decreto Ley 20530, pues la pretensión versa sobre reajuste de remuneraciones y no de pensión. Asimismo, corresponde el pago de los intereses legales, pues estos son derivados de la obligación principal;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 21 de marzo de 2025  
TR. N.º 0129-2025-R-UNALM**

-2-

Que, se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de homologar sus remuneraciones en actividad de acuerdo al siguiente detalle:

**Profesor Principal a Dedicación Exclusiva equivalente a un Juez Supremo del Poder Judicial desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 30 de setiembre de 1993, lo que representa la suma de S/ 43 770.79 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta con 79/100 soles) que constituye el reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial cuando se encontraba en actividad. Los intereses legales durante el periodo en mención ascienden a la suma de S/ 82 754.98 (Ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 98/100 soles) lo que hace un total de S/ 126 525.77 (Ciento veintiséis mil quinientos veinticinco con 77/100 soles); Que, a fin de cumplir con el mandato judicial antes mencionado se solicitará la correspondiente disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento por el monto de S/ 126,525.77; Que, de conformidad, por las resoluciones judiciales y normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º CATORCE de fecha 11 de diciembre de 2024, con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Homologar las remuneraciones cuando se encontraba en situación de actividad del pensionista docente **DOMINGO FELIX SAENZ YAYA**, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de esta Universidad con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial hasta por un monto de S/ 43 770.79 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta con 79/100 soles) desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 30 de setiembre de 1993. ARTÍCULO 2.- Establecer que los intereses legales a favor del pensionista docente **DOMINGO FELIX SAENZ YAYA** ascienden a la suma de S/ 82 754.98 (ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 98/100 soles). ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. ARTÍCULO 4.- Transcribir la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo Permanente – ZONAS 01 - 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Héctor Enrique González Mora.- Rector(e) - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.**

Atentamente,

  
**SECRETARIO GENERAL**



c.c.: OCI,R,OAJ,URH,DIGA